

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTES: DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO Y OTROS.
DEMANDADOS: OSCAR ALONSO GIRALDO OSSA,
YOLANDA OSSA ORTEGON
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76001310300120220014000.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de ingresar a su fase oral para adelantar las audiencias orales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a ello, de manera virtual, y observando el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 23 DE MAYO DE 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
- 2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 15 de noviembre de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial del año del artículo 121 del CGP, al igual que una data previa para fijar la audiencia en aquel calendario.
- 3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las

partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas a practicarse en la audiencia única:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DANIEL LEANDRO RAMIREZ RESTREPO, YECENIA SANCHEZ DUQUE y MARIA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA Y CON LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA: valórense las siguientes:

Copia completa de la historia clínica, Documento de identidad de los demandantes, Copia del informe de tránsito, Informes periciales de clínica forense, Dictamen de pérdida de capacidad laboral del 22 de octubre de 2021 por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Copia del oficio de requerimiento de la entidad SYNTHESIS CONSULTING S.A.S, Copia de las respuestas emitidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Copia de las certificaciones del taller RF, Copia de las constancias de pago de honorarios del taller RF, Copia del certificado de tradición de la moto de placas JIH83F, Fotos de la lesión sufrida en la mano derecha de Daniel Ramírez, Constancia de la investigación en la Fiscalía 28 local de Cali, Certificado de existencia y representación de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Certificaciones laborales, Constancia de pensión, Recibos de los servicios públicos, Recibo del pago de la motocicleta.

6.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandados ÓSCAR ALONSO GIRALDO OSSA y YOLANDA OSSA ORTEGÓN, así mismo, decretar el interrogatorio del representante legal de AXA COLPATRIAIA SEGUROS S.A., señor FERNANDO QUINTERO ARTURO, o quien haga sus veces, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.1.3. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores SANDRA PATRICIA CUERO DUQUE, KAROL STEPHANIE PINZÓN VERGARA, JUAN CAMILO ATOY AYALA y SANDRA PATRICIA RIVERA DELGADO, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia.

6.1.4. PRUEBA SOLICITADA

6.1.4.1. OFICIAR a la Fiscalía 28 local de Cali para que remita con destino a este proceso, copia o enlace del expediente número 760016099165202181111.

6.1.4.2. Se niega la solicitud de prueba consistente en oficiar la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A requiriendo la póliza No. 8002110378 y sus condiciones, con vigencia entre el 22 de diciembre de 2020 y 15 de octubre de 2021 del vehículo de placas MJO579, como quiera que la misma fue aportada tanto por dicha entidad como por los demandados restantes.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OSCAR ALONSO OSSA Y YOLANDA OSSA ORTEGON.

6.2.1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A AXA COLPATRIA S.A.:

Poder suscrito por los señores ÓSCAR ALONSO GIRALDO OSSA y YOLANDA OSSA ORTEGÓN, constancia acto de notificación electrónico de la demanda el 19 de agosto de 2022, Certificado de existencia y representación legal de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia S.A. Copia póliza seguro de automóviles No. 8002110378 expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes DANIEL LEANDRO RAMÍREZ, YECENIA SÁNCHEZ DUQUE y MARÍA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO y el del demandado ÓSCAR ALONSO GIRALDO, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia.

6.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la presente solicitud probatoria reúne los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., se ordena a los demandantes exhibir el Contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa FRENOS RF y las planillas de pago del aporte a la seguridad social para la fecha en que ocurrieron los hechos, la cual será evacuada en la audiencia única.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

6.3.1. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes DANIEL LEANDRO RAMÍREZ, YECENIA SÁNCHEZ DUQUE y MARÍA CRISTINA RESTREPO ACEVEDO, así mismo, decretar el interrogatorio de los codemandados OSCAR ALONSO OSSA Y YOLANDA OSSA ORTEGON, y la declaración de parte del representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

6.3.2. RATIFICACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita al señor ALDEMAR RESTREPO ACEVEDO, en su calidad de representante legal de "Frenos RF", o quien haga sus veces, a fin de que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que ratifique la información contenida en las Certificaciones contractuales del señor DANIEL LEANDRO RAMÍREZ RESTREPO y en los comprobantes de egreso suscritos por la entidad que representa, en favor del señor DANIEL LEANDRO RAMÍREZ RESTREPO.

6.3.3. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Poder especial al apoderado legal de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS SA por parte

de la superintendencia financiera de Colombia, Póliza de seguro automóviles número 8002110378, así como en su condicionado particular y general, el cual se encuentra contenido en la forma 10/06/2020-1306-P-03-P811/JUNIODE2020-D001.

6.3.4. PRUEBA SOLICITADA

Se solicita a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que remita con destino a este proceso "Certificación de Disponibilidad de los Valores Asegurados" del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Automóviles No. 8002110378, de conformidad con el objeto expuesto por la solicitante.

6.3.5. PRUEBA PERICIAL

Conceder a la demandada y llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A., el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, y su objeto de prueba se ceñirá al anunciado.

6.3.6. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio de la Dra. ISABELLA CARO OROZCO, abogada externa de Allianz Seguros S.A., de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 30 DE OCTUBRE DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 182 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
